

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Milán Colomer contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1962 por el que se le denegó el derecho a la actualización de su pensión pasiva, resolución administrativa que anulamos y dejamos sin efecto, por ser contraria a Derecho, condenando a la Administración a que actualice la pensión de retiro de ex Guardia civil don Francisco Milán Colomer, en los términos establecidos por la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 11.542/63, promovido por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 11.542-63, interpuesto por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1962, sobre revisión de liquidación practicada por el epígrafe adicional c) de la Tarifa 2.ª de la Contribución de Utilidades y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto respecto de la misma;

Resultando que por la expresada sentencia se confirma la Orden ministerial recurrida y se falla literalmente: «Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1962 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido contra la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso sin hacer expresa imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla en todas sus partes el mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería, encuadrados en el Sindicato Nacional del Metal para satisfacer durante el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de bisutería», en su tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b).*

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal para satisfacer durante el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen

de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de bisutería», en su tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b),

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 por el concepto de «Fabricación de bisutería», gravado por la tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b), de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Luis Pernas Rodríguez, don Antonio Nelson Gomila Sierrol, don Rafael Pérez Peris y don Pablo Castejón Sáez.

Y como suplentes de los anteriores, por:

Don Juan Salord Comella, don Mariano Segura Ara, don José Tonda Alcina y don Vicente Izquierdo.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Fernando Martín García (Ponente), Inspector diplomado en Baleares; don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General; don Isaac Blanco González, Inspector diplomado en Barcelona; don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia, y don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero Industrial en Madrid.

Y como suplentes de los mismos, a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo; don Vicente Torres López, Inspector del Timbre en Madrid; don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector del Timbre en Madrid; don José López Berenguer, Inspector del Timbre en Madrid, y don José Gaya Blázquez, Inspector del Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que continen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial del Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, P. D. José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 111.75/1963. Guipúzcoa.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 30 de junio último para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.75/1963. Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores